

| NOTIFICACIONES PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO | | | | | |
|--|--|--|--------------|--------------------------|------------------------|
| AVISO POR PAGINA WEB DEL MINTIC | | | | | |
| FECHA DE PUBLICACIÓN DE 09 DE NOVIEMBRE DE 2023 | | | | | |
| DECRETO- LEY N°19 DE 10 DE ENERO DE 2012 | | | | | |
| NUEVO PROCEDIMIENTO PARA LAS NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR EL CORREO | | | | | |
| ESTATUTO TRIBUTARIO | | | | | |
| ART. 568. NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR EL CORREO | | | | | |
| NIT/CC | NOMBRE DEL CONCESIONARIO | NOTIFICACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO AUTO MANDAMIENTO DE PAGO | | | |
| | | AUTO | FECHA | NÚMERO DE PROCESO | AÑO DEL PROCESO |
| 846004070 | ASOCIACIÓN COMUNITARIA DE TV POR CABLE SIN ANIMO DE LUCRO SAN MIGUEL AGREDA DE MOCOA | Auto N°1875 | 24/06/2021 | 322 | 2021 |



MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
Y LAS COMUNICACIONES

AUTO NÚMERO 1875

24 de Junio de 2021

**POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EN CONTRA DEL PROVEEDOR ASOCIACION
COMUNITARIA DE TV POR CABLE SIN ANIMO DE LUCRO SAN MIGUEL AGREDA DE MOCOA CON
NIT Y/O C.C NO. 846004070, CÓDIGO NO. 81000379-SERVICIO TELEVISIÓN COMUNITARIA -
TRANSICIÓN.**

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No. 322 DE 2.021

La Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Cobro Coactivo de la Dirección Jurídica del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en uso de las facultades legales conferidas por las leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario y las Resoluciones 135 de 2014, 2108, 2109, 2110 de 2020, 056 de 2021 y

CONSIDERANDO:

Que el proveedor **ASOCIACION COMUNITARIA DE TV POR CABLE SIN ANIMO DE LUCRO SAN MIGUEL AGREDA DE MOCOA** con Nit y/o C.C. **846004070 - Código No. 81000379-SERVICIO TELEVISIÓN COMUNITARIA - TRANSICIÓN**, debe a la Nación - Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la obligación remitida mediante Radicado n.º 212050740 del 31 de mayo de 2021, por la Subdirección de Investigaciones Administrativas del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para el inicio del Procedimiento de Cobro Coactivo, que se encuentra comprendido en el Título Ejecutivo Simple conformado de la siguiente manera:

Resolución n.º 2000 del 30 de septiembre de 2020 expedida por el Director de Vigilancia, Inspección y Control Encargado del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, por la cual se resolvió una actuación administrativa sancionatoria al operador **ASOCIACION COMUNITARIA DE TV POR CABLE SIN ANIMO DE LUCRO SAN MIGUEL AGREDA DE MOCOA** con Nit.846.004.070 código Expediente 81000379; obligación identificada contablemente bajo el n.º 851-4205 más los intereses, indexaciones y/o actualizaciones, que se causen hasta el momento de su pago, esta decisión fue notificada a través de correo electrónico el 2 de octubre de 2020, quedando en firme el 20 de octubre de 2020.

En consecuencia, la Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Cartera del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones adelantó la etapa de cobro persuasivo mediante oficio remitido bajo Radicado n.º 212046019 del 20 de mayo de 2021, acompañado del estado de cuenta n.º 8525 del 19 de mayo de 2021.

Que la Ley 1978 de 2018 en su artículo 39 dispuso: "Supresión de la Autoridad Nacional de Televisión (ANTV). A partir de la vigencia de la presente Ley, se suprime y se liquida la Autoridad Nacional de Televisión (ANTV) de que trata la Ley 1507 de 2012, en consecuencia, esta Entidad entrará en proceso de liquidación y utilizará para todos los efectos la denominación "Autoridad Nacional de Televisión en liquidación" En consecuencia, todas las funciones de regulación y de inspección, ; vigilancia y control en materia de contenidos que la Ley asignaba a la ANTV serán ejercidas por la Comisión de Regulación de Comunicaciones y las demás funciones de inspección, vigilancia y control que la Ley asignaba a la ANTV serán ejercidas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Así mismo, todas las funciones de protección de la competencia y de protección del consumidor que la Ley asignaba a la ANTV serán ejercidas por la Superintendencia de Industria y Comercio. Con excepción de las expresamente asignadas en la presente Ley."

Que el artículo 43 de la mencionada Ley, dispuso la cesión de la posición administrativa de la Autoridad Nacional de Televisión en Liquidación al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones,



consecuencia de lo cual la Dirección Jurídica- Grupo Interno de Trabajo de Cobro Coactivo asumió la competencia para el adelantamiento de los procedimientos de Cobro Coactivo de las obligaciones determinadas a favor de la Autoridad Nacional de Televisión hoy Autoridad Nacional de Televisión en liquidación.

Que las obligaciones son claras, expresas y exigibles, prestan merito ejecutivo, por tanto, esta coordinación al tenor de lo dispuesto en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario, concordante con los artículos 98 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y los artículos 422, 430 y 469 numerales 2 y 4 del Código General del Proceso, ordenará librar mandamiento de pago.

DISPONE

ARTÍCULO 1. Librar orden de pago a favor de la Nación - Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a cargo del proveedor **ASOCIACION COMUNITARIA DE TV POR CABLE SIN ANIMO DE LUCRO SAN MIGUEL AGREDA DE MOCOA con Nit y/o C.C. 846004070 - Código No.81000379-SERVICIO TELEVISIÓN COMUNITARIA - TRANSICIÓN** por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL PESOS (\$2.213.000,00)**, por los conceptos y períodos señalados en la parte motiva, más los intereses, indexaciones y actualizaciones que se causen desde cuando se hizo exigible cada obligación y hasta cuando se cancele, más las costas del presente procedimiento.

ARTÍCULO 2. Advertir al deudor que dispone de 15 días, siguientes a la notificación de esta providencia para cancelar las deudas o proponer las excepciones legales que estimen pertinentes, conforme al artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO 3. Notificar este mandamiento de pago personalmente, previa citación para que comparezca el ejecutado, su apoderado o representante legal, dentro de los 10 días siguientes a la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo, conforme lo dispuesto por el artículo 826 del Estatuto Tributario.

CÚMPLASE


ANDREA MILENA GONZALEZ CHARRIA
Coordinador Grupo Cobro Coactivo

Proyectó: Deisy Yolima Mendivelso Mejia